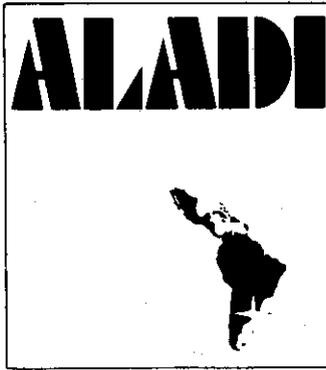


Secretaría General



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

ACUERDO GENERAL DE COOPERACION Y
COORDINACION ENTRE LA SECRETARIA
GENERAL DE LA ASOCIACION LATINO
AMERICANA DE INTEGRACION Y LA SE
CRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACION
DE LOS ESTADOS AMERICANOS

ALADI/SEC/di 285.1
27 de octubre de 1988

Las PARTES en el presente ACUERDO GENERAL: La Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) en adelante SG/ALADI y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en adelante SG/OEA,

CONSIDERANDO Que la Carta de la OEA en su artículo 3 reafirma que el principio de la cooperación económica es esencial para el bienestar y la prosperidad comunes de los pueblos del Continente y que, en su artículo 40, los Estados Miembros reconocen que la integración de los países en desarrollo del Continente es uno de los objetivos del Sistema Interamericano, y se proponen orientar sus esfuerzos y tomar las medidas necesarias para acelerar el proceso de integración, con miras al logro, en el más corto plazo, de un mercado común latinoamericano;

ADVIRTIENDO Que el artículo 2 del Tratado de Montevideo 1980, que instituyó la ALADI, establece que sus funciones básicas son la promoción y regulación del comercio recíproco, la complementación económica y el desarrollo de las acciones de cooperación económica que coadyuven a la ampliación de los mercados;

TENIENDO PRESENTE Que la Carta de la OEA dispone en su artículo 118(h), que corresponde a la SG/OEA establecer relaciones de cooperación, de acuerdo con lo que resuelva la Asamblea General o los Consejos, con los Organismos Especializados y otros organismos nacionales e internacionales;

TENIENDO TAMBIEN PRESENTE Que las Normas Generales para el funcionamiento de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, en sus artículos 8 y 87 dan al Secretario General el carácter de representante legal de la Secretaría General y reconocen la competencia de esta última para concertar acuerdos con organizaciones internacionales financieras y de desarrollo y que las Normas Generales sobre Relaciones de Cooperación entre la Organización de los Estados Americanos y la Organización de las Naciones Unidas, los Organismos Especializados vinculados a ésta y otros Organismos Nacionales e Internacionales, en sus artículos 8 y 24, autorizan al Secretario General a establecer arreglos a nivel de Secretaría con organismos intergubernamentales respecto a intercambio de invitaciones a participar en reuniones, consultas e intercambio de documentos y de información y a concertar acuerdos de cooperación y coordinación con tales organismos dentro de la esfera de su competencia, particularmente con vista a la coordinación de actividades y a evitar la duplicación de esfuerzos y gastos;

CONSIDERANDO Que el Tratado de Montevideo 1980, en su artículo 38 faculta a la SG/ALADI para representar a la Asociación ante organismos y entidades internacionales de carácter económico;

//

TENIENDO PRESENTE Que la SG/ALADI y la SG/OEA suscribieron un Acuerdo sobre Relaciones de Cooperación entre la Asociación Latinoamericana de Integración y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos en las ciudades de Washington, D.C. y Montevideo, respectivamente, el 24 de marzo y el 21 de abril de 1982, que se encuentra en vigor aún; y

AFIRMANDO La importancia de intensificar los mecanismos de cooperación y coordinación tendientes al desarrollo progresivo de los procesos de integración hemisférica,

HAN CONVENIDO, conforme al artículo 8 del citado Acuerdo de 1982, modificar dicho Acuerdo en su totalidad como sigue:

ARTICULO PRIMERO

Cooperación, coordinación y armonización

La SG/ALADI y la SG/OEA reafirman su decisión de cooperar recíprocamente y coordinar y armonizar sus actividades en materias de interés común, dentro del ámbito de los objetivos generales de las respectivas instituciones y de sus respectivos programas de actividades.

ARTICULO SEGUNDO

Mecanismo de coordinación

Las partes convienen en establecer el siguiente mecanismo para el logro de los propósitos a que se refiere el artículo anterior:

- a) Anualmente, con ocasión de la celebración del periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA, se celebrará una reunión consultiva al más alto nivel técnico, entre representantes de las partes. Esta reunión, estará dedicada, alternativamente, a la programación de actividades de cooperación y a la evaluación de las mismas y las recomendaciones que emanen de la reunión, adoptadas por consenso, se elevarán a los respectivos Secretarios Generales para su decisión dentro del marco de sus respectivas competencias.
- b) Las recomendaciones adoptarán la forma de programas de trabajo anuales elaborados, en lo posible, con un enfoque integral y sujetos a plazos para su realización.
- c) Los programas de trabajo podrán contemplar estudios y proyectos concretos que tengan como objeto promover la complementación económica y la expansión comercial entre los Estados Miembros de ambas partes.
- d) En cualquier tiempo, ambas partes podrán negociar y concertar acuerdos específicos o memorandos de entendimiento, para áreas determinadas en los que se establezcan los objetivos, grados de participación y formas de contribución de cada una de las partes.

//

//

ARTICULO TERCEROIntercambio de información

Las partes establecen un sistema de intercambio permanente de información, que les permita conocer y seguir la evolución del proceso de integración dentro del marco de sus respectivas competencias. La información a intercambiarse comprenderá entre otros aspectos, los instrumentos jurídicos que se emitan en ambos organismos; las actas de las reuniones de sus órganos principales; estudios e informes sectoriales: información económica y comercial, especialmente estadísticas de comercio exterior, aranceles, restricciones, regímenes de excepción, etc. Sin perjuicio de ello, la SG/ALADI enviará a la SG/OEA un informe anual global sobre la marcha del proceso de integración entre sus Estados Miembros.

ARTICULO CUARTOIntercambio de expertos

Dentro del marco de sus respectivas competencias y mandatos de carácter programático y presupuestario, las partes convienen en promover mutuamente el intercambio de expertos con el objeto de prestarse colaboración recíproca en proyectos, propios o conjuntos, que así lo requieran.

ARTICULO QUINTOIntercambio de invitaciones

Las partes se extenderán mutuamente invitaciones para la designación de observadores en las reuniones y conferencias de interés común para ambas instituciones y cuyos reglamentos prevean la asistencia de observadores. A ese efecto, ambas Secretarías intercambiarán con anticipación suficiente, los respectivos calendarios de reuniones y los términos de las mismas.

ARTICULO SEXTOAdministración del Acuerdo

Las relaciones oficiales entre las partes, para la administración del presente Acuerdo, serán mantenidas entre los funcionarios específicamente designados al efecto, por los Secretarios Generales de ambas.

ARTICULO SEPTIMORestricciones presupuestarias y financieras

El cumplimiento de las obligaciones que para las partes se derivan del presente Acuerdo General queda sujeto a la existencia o aprobación de las apropiaciones correspondientes en los presupuestos respectivos y a la disponibilidad de las mismas.

//

//

ARTICULO OCTAVO

Modificaciones

El presente Acuerdo podrá ser modificado total o parcialmente de común acuerdo entre las partes a solicitud por escrito de una de ellas.

ARTICULO NOVENO

Solución de diferencias

Las diferencias que puedan surgir con motivo de la interpretación y aplicación del presente Acuerdo General se resolverán mediante negociación entre las partes o por cualquier otro procedimiento que ambas acuerden por escrito.

El presente Acuerdo General tendrá una duración indefinida. Entrará en vigor en la fecha en que sea firmado por los representantes de las partes. Cualquiera de ellas podrá notificar por escrito a la otra su decisión de darlo por terminado, con seis meses de antelación.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de ambas partes, debidamente autorizados para hacerlo, firman el presente Acuerdo General en la ciudad de Montevideo, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, en dos ejemplares igualmente válidos.

POR LA SECRETARIA GENERAL DE
LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS
AMERICANOS

POR LA SECRETARIA GENERAL DE
LA ASOCIACION LATINOAMERICANA
DE INTEGRACION

João Clemente Baena Soares
SECRETARIO GENERAL

Norberto Bertaina
SECRETARIO GENERAL